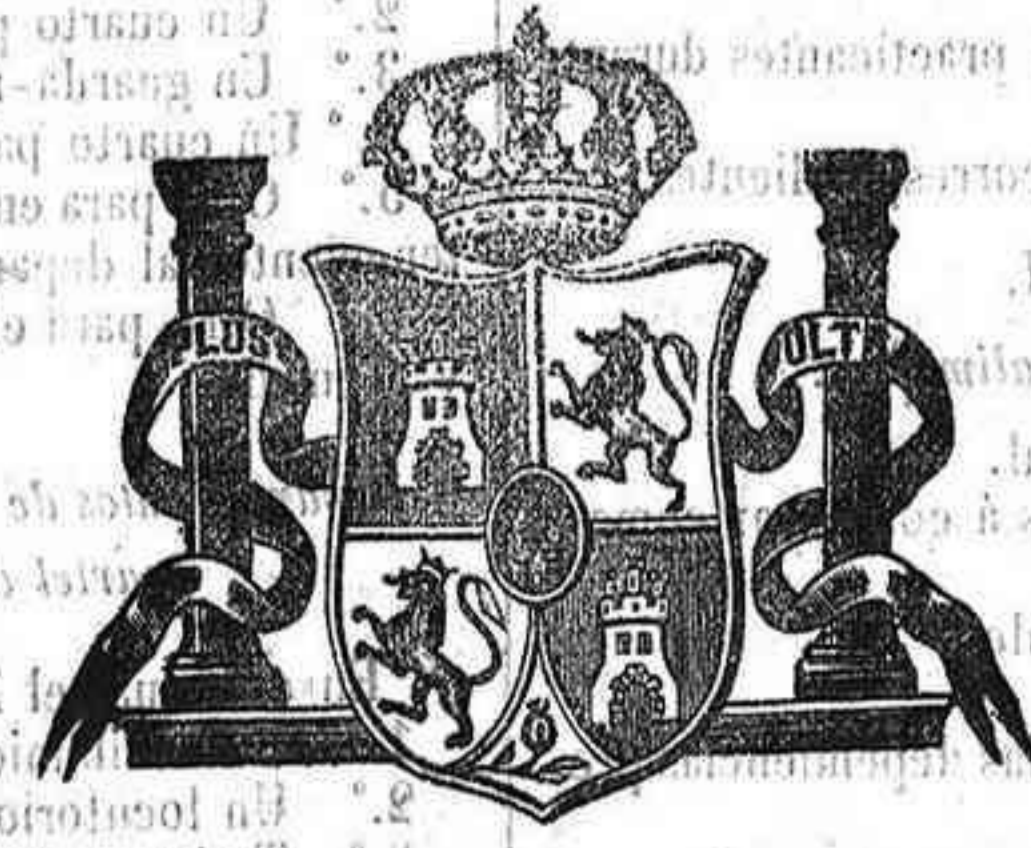


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme, con fecha 24 del actual, la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas a este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon y de las islas Baleares, sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de Mayo último y en las instrucciones publicadas para llevar a efecto el reemplazo del año actual, debe comprender no solo a los mozos del último sorteo, sino tambien a los de los años anteriores que en defecto de aquellos, sean llamados con arreglo a lo prevenido en el artículo 87, de la ley de quintas vigente: Visto el artículo 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo último: Considerando que al expresar el artículo 87 de la de reemplazos que las exenciones se apreciarán segun el estado que tengan en el día de la declaracion de soldados, sin atender a las circunstancias del año anterior, se hace con referencia a la variación que puede haber ocurrido por causas naturales, pero de ninguna manera cuando existiendo las mismas condiciones, la variación se introduce por ministerio de la ley: Considerando que de obligarse a los mozos procedentes de los sorteos anteriores, y que hayan de cubrir plaza por el reemplazo de este año, a que se midan por la talla marcada en la ley de 1.º de Mayo, se daría a esta efecto retroactivo, cuando es un principio eterno de derecho que ninguna ley puede tenerlo: S. M., de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que todos los mozos que procedentes de los sorteos de los dos años anteriores sean llamados con arreglo al citado artículo 87 para cubrir plaza por el reemplazo de este, sean medidos con arreglo a la talla marcada en la ley de 30 de Enero de 1856.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 30 de Agosto de 1859 — Pedro Celestino Argüelles

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica en 22 del mes pasado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice

con esta fecha al de Estado lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de reclamación del Encargado de Negocios de Francia en esta corte, contra la inclusion del mozo Ramon Barran, en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año último en el pueblo de Terzaga, provincia de Guadalajara.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, por el que se dispone que son tenidos por españoles aquellos extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza en estos Reinos ó ganado vecindad, con arreglo a las leyes:

Visto el art. 12 del mismo Real decreto, por el que se previene que no tendrán derecho a ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de domiciliados ó transeúntes en las matrículas de los Gobiernos de provincia y de los Consúles respectivos de sus naciones:

Considerando que el padre de Ramon Barran, mozo de quien se trata, adquirió vecindad desde 1828 en el pueblo de Terzaga, en donde se casó con española, y que satisfizo hasta 1838, que ocurrió su fallecimiento, todas las cargas vecinales, disfrutando tambien de los beneficios inherentes a la cualidad de vecinos:

Considerando que desde la muerte del citado padre residieron todos sus hijos en Terzaga, habiendo sido dos de ellos incluidos sin reclamación alguna de su parte en los alistamientos para las quintas de 1852 y 53, y que desde este último año se encuentra uno de ellos cubriendo en el ejército la plaza que le cupo en suerte:

Considerando que el expresado Ramon Barran no reclamó contra su alistamiento para la quinta de 1858, hasta despues de la declaracion de soldados, que presentó un certificado en el que constaba se habia matriculado en la Embajada de Francia, con posterioridad a dicho alistamiento y sorteo, celebrado en Terzaga:

Considerando que habiendo dicho padre ganado vecindad en estos Reinos, estaba considerado como español, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real decreto, y que no hallándose inscrito Ramon Barran en el registro del Gobierno de la provincia de Guadalajara, en la que residia, no debe reputarse como extranjero en ningún concepto legal, segun lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, con tanta mayor razón cuanto que su inscripción en la matrícula de la Embajada de Francia tuvo lugar despues de su declaracion de soldado, y tal vez con la única idea de eludir la obligación en que estaba de responder de la suerte que le habia cabido en el sorteo, celebrado para la quinta de 1858:

S. M., de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por las Secciones de Estado y Gobernación del Consejo de Estado, no ha tenido a bien acceder a la mencionada reclamación del Encargado de Negocios de Francia en esta corte, sirviéndose declarar que el referido Ramon Barran fué bien incluido en el alistamiento de Terzaga para el reemplazo ordinario del año próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles

En la Gaceta de Madrid, núm. 211, correspondiente al día 30 de Julio último, se insertan la exposicion, Real decreto y programa que siguen:

Ministerio de la Gobernación.—Exposicion a S. M.—Señora: Designadas por Reales disposiciones las casas de Dementes como establecimientos generales de Beneficencia, el Ministro que suscribe, secundando los piadosos deseos de V. M. cree que es llegado el momento oportuno para realizar las mejoras que urgentemente reclaman los asilos consagrados a recibir seres privados de razon; asilos cuyo principal objeto debe cifrarse en restablecer, por todos los medios que suministra la ciencia, las facultades mentales de los acogidos.

Seis son los establecimientos de Dementes que, segun el art. 5.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia, han de existir como generales en todo el Reino; y si bien, procediendo con prudente economia, podrá aprovecharse algo de los de antigua fundación, no todos reúnen las condiciones higiénico-arquitectónicas, indispensables para que se consigan en ellos los resultados benéficos que por su índole especial están llamados a producir.

Todos han menester de grandes y costosas reformas, de grandes y penosos sacrificios por parte del Estado; pero ninguno como el de Santa Isabel fundado en Leganes, el cual por lo exiguo de su localidad, por su absoluta carencia de aguas, por su situacion y construcción anómala, no es ciertamente digno de figurar como casa general para los Dementes de las provincias centrales de la Monarquía.

La creciente población de Madrid, el decoro de la primera capital del reino, en la que brillan para honra suya tantos monumentos levantados a las Bellas Artes y a las Ciencias, exigen que haya uno más que, a la vez que mantenga el bien nombre de su ilustración, enaltezca nuevamente su amor a la humanidad. Por eso, y sin perjuicio de atender prontamente a las demás casas generales de España, es hoy forzoso acudir adonde el mal es más grave, adonde el remedio es más urgente, y adonde, por último, con mayor suma de elementos puede llevarse a cabo una fundación que sirva de modelo a las que de igual carácter se realicen despues en las provincias.

Grandes son los adelantos que la Medicina ha hecho en el estudio y tratamiento de las enfermedades mentales; portentoso el éxito que con frecuencia se obtiene en los Manicomios edificados de acuerdo con las conquistas de la ciencia, y muy triste y doloroso el aspecto que desde antiguo vienen ofreciendo nuestras casas de locos, en las que no es posible albergar a los enfermos clasificados segun las distintas especies y grados de su afección mental, ni aplicar generalmente otros sistemas de curación que la reclusion perpétua, el castigo y el aislamiento.

La humanidad, Señora, y la civilización no consienten que se prolongue por más tiempo un estado tan lamentable, y el Go-

bierno aspira a que bajo el glorioso reinado de V. M. se inaugure en España la reforma radical de esta clase de establecimientos, a fin de colocarlos dignamente a la altura en que se hallan los muy notables que ya existen en Europa.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 28 de Junio de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se convocará a los Arquitectos a concurso público, por término de 90 días, para la presentación de planos de un Manicomio-modelo que ha de levantarse en el sitio que se designe dentro del territorio de la provincia de Madrid, con arreglo al programa que publicará el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, despues de oír el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y de someter los planos presentados al examen de las demás corporaciones que tenga por conveniente, elegirá el que resulte más conforme con el programa y más adecuado a su objeto.

Art. 3.º El autor del plano preferido se encargará de la ejecución de las obras, bajo la inspección de la Junta especial que se nombrará al efecto.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación cuidará de la ejecución del presente decreto. Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

PROGRAMA

PARA LA FORMACION DE PLANOS DE UN MANICOMIO-MODELO.

Se construirá un Manicomio-modelo en las inmediaciones de Madrid.

Su población será la de 500 acogidos de ambos sexos, y el número de empleados y sirvientes necesario.

Se dividirá el establecimiento en dos grandes secciones independientes, la una para albergar a 250 mujeres, y la otra para igual número de hombres.

Cada sección se subdividirá convenientemente en dos departamentos.

El primero para los pensionistas de primera y segunda clase.

El segundo para los pobres.

El departamento de los pensionistas se dividirá en dos cuarteles.

El primero para los tranquilos.

Segundo para los agitados y sics.

El departamento de los pobres se dividirá en cuatro cuarteles.

El primero para los tranquilos.

—Segundo para los agitados y sucios.
 —Tercero para los niños y ancianos.
 —Cuarto para los detenidos judicialmente.
 Habrá además en este departamento una enfermería para la curación de las dolencias accidentales ó comunes.
 La proporción en que se albergarán los 250 dementes en cada una de las secciones se calcula que será la siguiente:

Departamento de pensionistas... (De 1.ª clase... 40)	} 100
(De 2.ª id. 60)	
Departamento de pobres... (Adultos..... 100)	} 150-255
(Niños y ancianos..... 40)	
(Detenidos judicialmente... 10)	
Se calcula la proporción de los 100 pensionistas en:	
Cuartel para los tranquilos. 80	} 100
Idem para los agitados y sucios..... 20	
Los 80 tranquilos podrán ser:	
Tranquilos de 1.ª clase... 30	} 80
Idem de 2.ª id. 50	
Id. los 20 agitados y sucios:	} 100
Agitados de 1.ª clase. 5	
Id. sucios de id. 3	
Agitados de 2.ª id. 8	
Id. sucios de id. 4	
Igual.	

Proporción en que se albergarán los 150 dementes en el departamento de pobres.

Cuartel para los tranquilos... 86	} 150
Id. para los agitados y sucios... 30	
Id. para los niños y los ancianos... 24	
Id. para los detenidos judicialmente... 10	
Los agitados y sucios de este departamento deben calcularse en 20 los primeros y en 10 los segundos.	
Departamento de pensionistas... 100	} 250
Idem de pobres... 150	
Igual.	

Dependencias generales del Manicomio.

Servicio de entrada:
 Para el ingreso en el establecimiento habrá:
 1.º Un espacioso vestíbulo.
 2.º Portería.
 3.º Sala de recibimiento ó espera.

II. Dirección, Administración y oficinas.
 En la planta baja y próximo á la entrada:
 1.º Portería.
 2.º Despacho para el Médico director, compuesto de recibimiento, gabinete, alcoba, y de una ó dos habitaciones más.
 3.º Otro despacho para el Administrador con dos piezas para las oficinas.

III. Salon de recepciones y de juntas.
 Uno bien decorado para dicho objeto.

IV. Capilla.
 Estará situada y dispuesta de modo que puedan asistir á ella y mantenerse en sitios convenientemente separados los enfermos pertenecientes á todos los cuarteles de ambas secciones.

Servicio médico.
 A la menor distancia posible del despacho del Médico director habrá:
 1.º Una sala destinada á Biblioteca.
 2.º Otra á gabinete de anatomía patológica, de frenología y de instrumentos de física y cirugía.
 3.º Un anfiteatro con buenas luces y ventilación, que pueda contener 150 personas.
 4.º Una sala de disección para los estudios anatómicos, las autopsias y los experimentos.

VI. Servicio farmacéutico.
 1.º Botica.
 2.º Laboratorio químico.
 3.º Un gabinete para el profesor de farmacia.
 4.º Piezas para los practicantes durante su asistencia diaria.
 5.º Los almacenes correspondientes.

VII. Servicio de alimentos.
 1.º Despensa general.
 2.º Cavas destinadas á conservar comestibles y líquidos.
 3.º Uno ó mas corrales.
 4.º Un matadero.
 5.º Una tahona con las dependencias precisas.

VIII. Ropas y utensilios.
 1.º Un almacén general de ropas, compuesto de dos piezas y un despacho para el encargado de él.
 2.º Otro de camas, colchones y utensilios.
 3.º Un lavadero con los tendederos y piezas de colada y de orco necesarias.
 4.º Otro lavadero para las ropas de los pensionistas y empleados en el establecimiento.
 5.º Piezas para el cosido y planchado.

IX. Gimnasio.
 Dos salas para un gimnasio médico.

X. Almacenes de carbon y leña.
 Uno para cada artículo, colocados en sitio conveniente, á fin de evitar todo peligro de incendio.

XI. Cocheras, Cuadras, Arboledas, Jardines, Huertas, Patios.

XII. Habitaciones.
 1.º Para el Médico director.
 2.º Dos Profesores destinados á la asistencia del establecimiento.
 3.º Dos Capellanes.
 4.º El farmacéutico.
 5.º El Administrador.
 6.º Seis empleados en la Administración.
 7.º Dos enfermeros mayores.
 8.º Cuatro enfermeros practicantes.
 9.º Un Conserje.
 10.º Diez porteros.
 11.º Veinte vigilantes de ambos sexos.
 12.º Y para otras 20 personas más de clase inferior, que habrán de reunirse entre jardineros, guardas, lavanderas etc.

XIII. Un cementerio.

XIV. El edificio en la parte destinada á los enajenados ha de constar solamente de piso bajo y principal, pudiendo añadirse uno segundo, si fuese necesario, para las habitaciones de los empleados y dependientes.

XV. Sumideros y alcantarillas, norias, pozos, estanques, balsas y depósitos de agua convenientemente distribuidos.

Dependencias de las secciones.
 En cada una de las secciones habrá:
 1.º Vestíbulo.
 2.º Recibimiento.
 3.º Cuarto para el portero de la seccion.
 4.º Gabinete de consulta para los Médicos.
 5.º Despacho para el enfermero mayor.
 6.º Cocina con las dependencias necesarias.
 7.º Comedor para los vigilantes y demás encargados subalternos.
 8.º Los jardines, paseos cubiertos y des-

cubiertos, y los patios que correspondan á la seccion.

Dependencia de los departamentos.
 En cada uno de las secciones habrá:
 1.º Un recibimiento.
 2.º Un cuarto para el portero.
 3.º Un guarda-ropa para la limpia.
 4.º Un cuarto para guardar la ropa sucia.
 5.º Otro para encerrar los utensilios pertenecientes al departamento.
 6.º Otro para el encargado de las ropas y utensilios.

Departamentos de hombres pensionistas. Cuartel de tranquilos.

En este cuartel habrá:
 1.º Un recibimiento.
 2.º Un locutorio.
 3.º Treinta habitaciones para pensionistas de primera clase, y 50 para pensionistas de segunda.
 Las habitaciones ó pabellones de primera clase constarán de un recibimiento, una sala, un gabinete con alcoba, un comedor, una pieza para tocador y un dormitorio para un vigilante ó criado.
 Las de segunda clase constarán de un recibimiento, una sala con alcoba, una pieza de aseo, y un dormitorio para un vigilante ó criado.
 4.º Un comedor para los que gusten comer acompañados.
 5.º Una sala para reunion.
 6.º Otra para billar y juegos licitos.
 7.º Un gabinete de lectura.
 8.º Seis gabinetes separados para baños.

Cuartel de agitados y de sucios.
 Se subdividirá este cuartel de forma que las habitaciones correspondientes á los sucios queden separadas de los que han de servir para los agitados.

Constará de:
 1.º Un recibimiento.
 2.º Un locutorio.
 3.º Veinte habitaciones dispuestas de igual forma que las de los tranquilos. De estas 20 habitaciones se destinarán seis para pensionistas de primera clase, y 14 para igual número de pensionistas de segunda.
 4.º Las habitaciones para sucios serán iguales en los pensionistas de primera y de segunda clase.
 5.º Cuatro gabinetes separados para baños.
 6.º Una sala de reunion cerca de la cual deberá haber un cuarto para los vigilantes.

Departamento de mujeres pensionistas. Cuartel de tranquilas.
 Habrá en este cuartel:
 1.º Un recibimiento.
 2.º Un locutorio.
 3.º Habitaciones en igual número y dispuestas de la propia manera que en el correspondiente á los hombres tranquilos.
 4.º Un comedor para las que gusten comer reunidas.
 5.º Una sala de recreo.
 6.º Otra para labor.
 7.º Seis gabinetes separados para baños.

Cuartel de agitados.
 Igual en todo al de los hombres agitados y sucios.

Departamento de pobres, hombres y mujeres.
 Habrá en el departamento de pobres, asi en una como en otra seccion, las dependencias siguientes:

Cuartel de tranquilos.
 1.º Un recibimiento.
 2.º Un locutorio.
 3.º Dormitorios capaces para 12, 8, 6 y 4 acogidos de uno ó otro sexo, y algunos para un acogido solo. Las camas distarán por los menos seis piés una de otra.
 4.º Habitaciones para los vigilantes próximas á los dormitorios de los enfermos, capaces para que puedan permanecer en ellas de dia y de noche, y ejercer desde las mismas una completa vigilancia.
 5.º Una ó mas salas de aseo.
 6.º Un refectorio.
 7.º Una sala para escuela.
 8.º Salas de trabajo ó labor.
 9.º Una sala de reunion.
 10.º Una enfermería compuesta de dos salas, una para los enfermos de medicina que contendrá 20 camas, y otra para los de cirugía que pueda contener 10 camas.

11. Un gabinete contiguo para el médico.
 12. Otro con buenas luces para operaciones quirúrgicas.
 13. Dos cuartos para el practicante y el vigilante de guardia.
 14. Ocho cuartos para baños.

Cuartel de agitados y sucios.
 Lo mismo en una que en otra seccion habrá:
 1.º Un recibimiento.
 2.º Un locutorio.
 3.º Veinte células para los agitados ó furiosos, compuestas cada una de sala y alcoba, de forma que puedan los vigilantes observar fácilmente el interior de ellas.
 4.º Diez células para los sucios, compuestas tambien de sala y alcoba.

Estas diez células deberán estar separadas lo posible de las veinte primeras.
 5.º Habitaciones para los vigilantes, desde las cuales puedan observar á los enfermos sin que estos se aperciban.
 6.º Una sala de aseo.
 7.º Otra de reunion.
 8.º Otra para trabajo y labor.
 9.º Cuartos para baños en igual número que en el cuartel de los tranquilos.

Cuartel de niños y ancianos tranquilos.
 Habrá en este cuartel las mismas dependencias que en el de adultos tranquilos, acomodadas al menor número de enfermos que contienen.

Cuartel de detenidos judicialmente.
 Constará de:
 1.º Una portería.
 2.º Un locutorio.
 3.º Diez células seguras ó incomunicadas entre sí, dos de las cuales contendrán dos ó tres piezas.
 4.º Cuartos bien situados para los vigilantes.
 5.º Una sala de reunion.
 6.º Otra para observaciones del Médico y recibir declaraciones.
 7.º Un jardín ó patio para que puedan pasear los detenidos.

El Manicomio-modelo se construirá sobre un terreno cuya superficie no bajará de 100 fanegas del marco de Madrid.
 Queda abierto el concurso para la presentacion de planos por el término de 90 dias, que principiarán á contarse desde el en que se publique el presente programa en la Gaceta del Gobierno.

Los Arquitectos que concurren podrán remitir sus planos á la Secretaría de la Real Academia de San Fernando.
 No se admitirán planos desde el dia siguiente al en que haya terminado el plazo del concurso.
 San Ildefonso 28 de Julio de 1859.
 Aprobado por S. M. el Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.
 Y se publican en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.
 Pedro Celestino Arguelles.

SECCION DE FOMENTO.
Ferro-carriles.
 Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 27 de Agosto último, se ha expedido la Real orden siguiente:

«Vista la solicitud de D. José Deglin, Director general de la Compañía del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza, impetrando Real autorización para verificar los estudios de un camino que, partiendo del pueblo de Algorta, termine en la estación de Bujaloro del citado ferro-carril. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle, para que con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas y en el término de cuatro meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorización le otorgue derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad del Gobierno para dispensar igual gracia á los que pretenden el estudio del mismo camino.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.
 Guadalajara 3 de Setiembre de 1859.
 Pedro Celestino Arguelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º
 Por el Alcalde de Bujaloro se me participa en 31 del próximo pasado existir en su poder un asno de las señas que se dirán, cuya procedencia se ignora. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegando

926. Un horno de cocer pan, sito en la calle de su nombre; linda Saliente eras, Mediodía dicha calle, Poniente pajar de Vicente Cuadrado, y Norte casa de Victorio Bermejo, tiene 6,4 metros longitud, una escuadra, y 12,7 metros la otra, su construcción mampostería en regular estado de conservación.

Esta finca produce en renta anual 601 reales; por la cual se ha capitalizado en 10,818 rs., y está tasada en renta en 200 rs., y en venta en 3,600 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

1177. Una fragua, calle de su nombre, linda Saliente dicha calle, Mediodía callejon Poniente corral cubierto de Venancio Delgado; tiene 5,3 metros longitud y 4,7 metros latitud, de piedra y barro en estado ruinoso.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en renta en 10 rs., por la cual se ha capitalizado en 180 rs., y se halla tasada en venta en 200 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Gajanejos para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en la villa de Fuentes.

96. Un molino harinero, sito en la Vega, término de Fuentes, procedente de sus propios; linda Saliente tierra de Juan Monge y camino, Mediodía tierra de Francisco García, Poniente tierra de Plácida arroyo, y Norte baldíos; tiene 15,2 metros una escuadra y 6,0 metros la otra; es de una piedra de moler y cubo de piedra labrada, y el edificio de mampostería en regular estado de conservación.

Esta finca produce en renta anual, 1,721 reales 40 cént., por la cual se ha capitalizado en 30,985 rs. 20 cént., y está tasada en renta en 14,00 y en venta en 28,00 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentes para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa Fuentes.

95. Un horno de pan-cocer, sito en la calle de su nombre; linda Saliente corral, de Domingo Taberneró, Mediodía calle, Poniente y Norte callejon que va a la calle Real; tiene 12,2 metros longitud, 6,5 metros latitud y 3 metros de altura; su construcción mampostería en buen estado de conservación; tiene un tablon de nogal y poyos para la elaboración del pan.

Esta finca esta tasada en venta en 2,700 reales y en renta en 150 rs., y produce de renta anualmente 500 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentes para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Pajares.

113. Una casa, sito en la calle del Juear, núm. 41; linda Saliente dicha calle, Mediodía otra de Polonio Mavoral, Poniente juego de bolos, y Norte calle de la Iglesia; tiene 15,2 metros longitud 8,8 metros latitud y 7 metros altura, con un corral al Poniente que tiene caída una de sus paredes completamente; el edificio tiene piso bajo con cuerdas y una pequeña cueva; en el principal la vivienda con dos salas, alcobas, cocina y otras, y en el segundo piso cámaras: su construcción de mampostería y sillaría los ángulos, mochetas y dinteles de puerta y ventanas, una de estas con reja; el edificio y pisos se hallan en mal estado de conservación.

Esta finca no produce renta; se halla tasada en renta en 380 rs., por la cual se ha capitalizado en 6,840 rs. y en venta en 12,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pajares, para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Tortonda.

N.º del inventario.

1228. Un horno de pan-cocer, en dicha villa de Tortonda, de sus propios en la calle de su nombre; su figura un cuadrilongo: consta de 1,071 piés cuadrados: su construcción piedra y barro, su estado mediano, el suelo y cogolla de piedra de arena labrada; linda Saliente calle del Horno, Mediodía casilla de Justo Medina, Poniente herren de Francisco Sanchez, y Norte un callejon.

Esta finca produce en renta anual 200 reales, por la cual se ha capitalizado en 3,600 rs., y se halla tasada en renta en 400 reales y en venta en 1,500 rs., debiendo subastarse por la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tortonda para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Tortonda.

Una suerte de 6 fincas.

N.º del inventario.

3495. Una tierra en la Fuente de Mingo Miguel, de dos fanegas de segunda calidad, en término de Tortonda, de sus propios; linda Saliente Francisco García, Mediodía yermo, Poniente Francisco Sanchez, y Norte yermo.

3496. Otra en El Cubillo, de dos fanegas; linda Saliente Mediodía y Norte barrancos y Poniente Ventura Huerta.

3497. Otra en la Lastra, ó Alto de Concejo, de una fanega seis celemines de tercera; linda por todos aires liego.

3498. Otra en San Lorenzo, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente y Mediodía la senda de San Lorenzo, Poniente y Norte Agapito Olmeda y Francisco Sanchez; tiene en medio la ermita de San Lorenzo y sitio de una casa arruinada, que no se incluyen en esta tasación.

3499. Otra en Val de San Pedro, que llaman La Cerrada de Concejo, cercada de piedra seca, pero arruinada, de dos fanegas seis celemines de segunda; linda Mediodía D. José Gamboa, y Santos Merodio, y por lo demás yermo.

3500. Otra en el Hocinillo, de una fanega seis celemines de segunda; linda Saliente Francisco Sanchez y Juan Heredia, Mediodía liego, Poniente, Marcos Yagüe, y Norte camino del Prado.

Esta suerte produce de renta anualmente 97 rs. 71 cént., por la cual se ha capitalizado en 2,198 rs. 48 cént., y se halla tasada en renta en 126 rs. y en venta en 2,440 reales, por cuya cantidad debe subastarse.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tortonda para su fijación al público.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueróa.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otor-

ga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública con solida ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del eximiente D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Circular.

En cuantas ocasiones me he dirigido á los maestros y maestras de Instrucción primaria de esta provincia, no habrán podido menos de comprender, que mi objeto ha sido el de llamar su atención para el mas exacto cumplimiento del importante cuanto delicado destino que ejercen, así por deber, como por gratitud, visto el cuidado que el Gobierno se toma, ya para que se les trate con las consideraciones debidas, ya para que en las escuelas no falte medio alguno de instrucción.

Pero un Gobierno que ha elevado al Profesorado de primera enseñanza á tanta altura, no fiándolo todo á la gratitud, debía tomar las disposiciones convenientes para obligar al cumplimiento del deber; pues quiere y con razon, que la instrucción pública mejore en proporcion á los sacrificios impuestos á los pueblos.

En efecto: el estado que, con arreglo al art. 142 del Real decreto de 20 de Julio último, tienen que dar los maestros y las maestras al Inspector al visitar la escuela, servirá para que la Superioridad conozca el de cada una, como resultado del interés que se tomen las Autoridades locales y del celo del profesor. Estudien bien los maestros el modelo á que se refiere el expresado estado: deténganse en los artículos 143, 144, 145 y 146 del mencionado Real decreto, y no podrán menos de convenir en que desde hoy en adelante, no puede el Inspector esperar al resultado de un buen consejo, sin cargar con la responsabilidad de faltas ajenas. Porque cómo informar bien hoy para tener que decir mañana lo contrario? Así que por mas sensible que me sea denunciar las faltas que advierta, mayormente cuando el resultado puede ser funesto á toda una familia, habré de hacerlo, considerando que un pueblo es mas atendible que la mujer y los hijos del que ha desoído los consejos saludables, dados á tiempo.

En esta atención espero que los maestros y las maestras observen una conducta irreprochable, así pública como privada, que tengan amor al estudio y al trabajo, y que sean exactos en todo, en especial en la rendición de cuentas, probando que son dignos de la confianza que el Gobierno ha depositado en ellos, y en la remision de los estados trimestrales, segun los formularios circulados al efecto; pues de no hacerlo, la Junta provincial se hará respetar por los medios establecidos en el art. 17 de la Real orden de 29 de Noviembre último.

Respecto á la enseñanza, marcada está en la ley la extension que ha de darse á cada una de las materias que abraza la instrucción primaria, y en los tratados de pedagogía expuestos están los principios que han de observarse, para que sea racional, no mecánica.

Los maestros procedentes de las escuelas normales, han debido estudiar los métodos y procedimientos que infaliblemente han de

dar por resultado el desarrollo armónico de las facultades del hombre.

Los que no han cursado, tiempo han tenido para adquirir, por medio de los libros y de los periódicos, unos conocimientos tanto mas fáciles cuanto mayores la voluntad.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1859.—Urbano Minguez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia, para sacar á publico remate los pastos correspondientes á los montes de propios de esta villa, se ha acordado que el remate tenga efecto el dia 30 de Setiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Yebra 28 de Agosto de 1859.—El Presidente, Alfonso Gomez.—Manuel Garrido Esteban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Con permiso del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta los pastos de la Sierra Baja; término de este pueblo, debiendo entrar á su disfrute 1,300 reses lanares, por todo el año de 1860, excepto los meses de veda, por el tipo cada una de un real treinta y cuatro céntimos. El remate se celebrará el dia 20 de Setiembre, hora de las diez de la mañana, en la Sala consistorial, ante dicho Ayuntamiento.

Campillo de Dueñas 30 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Ramon Establés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrejon del Rey.

El cuaderno de amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de esta villa que ha de servir de base en la contribucion de inmuebles para el año de 1860, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria, por término de ocho dias, dentro de los cuales se resolverán las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes; cuyo término se contará desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrejon del Rey 1.º de Setiembre de 1859.—El Presidente, Victorino Nieto.—El Secretario, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villarejo y agregado Rata.

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, estando de manifiesto al publico por diez dias, para las reclamaciones oportunas.

Villarejo 28 de Agosto de 1859.—El Presidente, Francisco Martínez.—Mariano Casado, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la ciudad de Guadalajara, calle del Estudio, núm. 14, se ha establecido D. José de Juambelz, el que recibe trigo de todas clases á precios corrientes.

El mismo expende harina y salvado.

SUBASTA

de arriendo de una dehesa en Extremadura.

En subasta pública extrajudicial, que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor, núm. 8, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, el dia 20 de Octubre del corriente año, á las dos de su tarde, se arrienda la dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término, por cuartas partes ó en redondo, á puro pasto y fruto de bellota ó á pasto y labor con igual fruto.

En la casa calle Mayor, núm. 8, en Madrid, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.